

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00325.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA PARAMO Y CIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$403`998.037,48 Mcte. por concepto del capital insoluto incorporado en pagaré N°1174816.

1.2) \$31`037.210,35 Mcte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el evocado pagaré.

1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

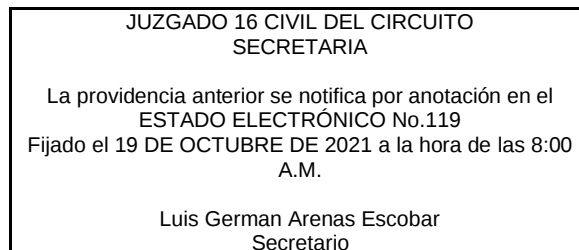
Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e24db49912fc363f5e5c360589ae1f758272f7d65c4c6f81410a052a43011a

Documento generado en 15/10/2021 10:36:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>